

ALEGACIONES PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERIA DE EMPLEO Y POLITICAS SOCIALES POR LA QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS MATERIALES, FUNCIONALES Y DE ACREDITACIÓN DE LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y POLITICAS SOCIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE POLITICAS SOCIALES

10 JUL. 2020

Hora: / /

N.º DE REGISTRO/S: 26502

En relación al proyecto de Orden de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales por la que se regulan los requisitos materiales, funcionales y de acreditación de los Centros de Servicios Sociales especializados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se presentan las siguientes alegaciones:

1. En el Artículo 66. Directores de los Centros.

En el Punto 4. . En los centros residenciales se aplicarán las siguientes reglas:

- a) En los centros de más de 60 plazas ocupadas, la persona que ejerza las funciones de dirección deberá prestar sus servicios a jornada completa.
- b) En los centros que tengan 60 o menos plazas ocupadas, la persona que ejerza estas funciones podrá formar parte de la plantilla del centro de atención directa contratada a jornada completa y dedicará a las mismas al menos la mitad de la jornada.

En anteriores normativas se contempla:

- En los centros de más de 60 plazas ocupadas, la persona que ejerza las funciones de dirección deberá prestar sus servicios a jornada completa.
- En los centros que tengan 60 plazas ocupadas o menos, la persona que ejerza estas funciones podrá ser una persona integrante del equipo de atención directa, que dedicará a las mismas al menos la mitad de la jornada cuando el centro tenga entre 41 y 60 plazas ocupadas, y al **menos dos horas diarias cuando el centro tenga 40 o menos plazas ocupadas.**

Dando la opción de que sean menos horas de dirección para las residencias pequeñas.

No hay coherencia entre las horas que se piden a las residencias de menos de 40 usuarios con el apartado 5 de este artículo 66 en el que expone que centros que tengas la misma titularidad o entidad gestora del servicio, siempre y cuando ninguno de ellos supere las sesenta plazas, y la suma de las plazas no supere las 150 con un máximo de cinco centros, podrá ejercer las funciones de dirección de todos ellos una misma persona contratada a jornada completa. **(Que esto serían menos de 2 horas al día de lunes a viernes por centro)**

Y además esto perjudica a los centros pequeños que tendrían un mayor gasto al necesitar un más personal como director y como profesional ya que en muchos casos en centros pequeños el director es también un profesional del Centro.

2. En el Artículo 69. Personal en centros residenciales

No entendemos porque desaparece el apartado de horas de Centro residencial (personas autónomas) ya que hay centros en los que los usuarios son autónomos ya que no les dan ningún tipo de grado en Servicios Sociales y en la nueva normativa desaparece este apartado y por lo tanto estarían en un vacío ya que no son dependientes. Y en las licencias de actividad de algunos centros hace mención a plazas para válidos. Y si se considera con tipología de personas mayores sin plaza pública el incremento en el ratio es considerable de 40 a 105 horas/día por cada 100 usuarios

Tampoco estamos de acuerdo con el ratio de horas de técnico/ día y horas/ semana de titulado universitario ya que haciendo los cálculos para los usuarios que tenemos hoy en día, estos ratios de

ALEGACIONES PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERIA DE EMPLEO Y POLITICAS SOCIALES POR LA QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS MATERIALES, FUNCIONALES Y DE ACREDITACIÓN DE LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES ESPECIALIZADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y POLITICAS SOCIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE POLITICAS SOCIALES

personal nos vuelve a suponer un incremento en los ratios de personal y en cambio menores ingresos ya que en muchos centros el mayor porcentaje de los usuarios que hay son de grados III.

Artículo 109. Calidad en el empleo y el servicio

1. La calidad en la prestación de los servicios está íntimamente ligada con la calidad en el empleo de los profesionales que los llevan a cabo. En consecuencia, y con el objeto de lograr una mayor calidad en el empleo y el servicio prestado, se considerará imprescindible:

a) Estabilidad de plantillas: En los centros con dos o más años de funcionamiento, quien ostente la titularidad o ejerza la gestión de los mismos, deberán justificar documentalmente que, al menos, el 80% del personal de la plantilla que le sea exigida, tenga contrato indefinido a fecha de solicitud de la acreditación; en los restantes casos, el 50% de la plantilla deberá tener contrato indefinido si ya ha transcurrido el primer año de su actividad.

En este apartado consideramos que las residencias y centros de día pequeños se ven perjudicados ya que obligan a tener el 80% de personal indefinido. Hay en centros de día que son 4 trabajadores y que si se va un trabajador a la persona nueva que se le contrate hay que hacerle contrato indefinido porque si no no cumplimos los ratios. Así que me obligan a hacer indefinida a una persona sin saber cómo trabaja o va a funcionar en la dinámica del centro, con el agravio que ello conlleva.

Y como ha pasado en estos últimos meses si por lo que sea tenemos muchas bajas en el Centro de usuarios nos vemos con menores ingresos y con el mismo número de trabajadoras los cuales tenemos que mantener aunque andemos sobradamente por encima de los ratios de personal porque los tenemos contratados de manera indefinida

Para cualquier duda o aclaración pueden llamarme al 687 934 112 o por correo

Esperamos tengas en cuentas estas alegaciones para la modificación del proyecto de la Orden por la que se regulan los requisitos materiales, funcionales y de acreditación

Un saludo

Carolina Alonso
Consultora de Centros de Servicios Sociales